

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez de FERIA a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Juan Sebastian Galarreta, notifica a las víctimas ROBERTO ITUREN, PAULA JULIETA ITUREN y JULIETA ITUREN con domicilio laboral en el comercio con nombre de fantasía "Lo Mas Dulce" sito en calle Av. Jacinto Peralta Ramos Nro 1630 de Mar del Plata, y Dure Luis Marcelo, Diego Nahuel Marti y Luis Alberto Rivera con domicilio desconocido, en causa nro. INC-16250-1 seguida a Glök Jose Alberto por el delito de Incidente de Libertad Condicional. La Resolución que a continuación de transcribe: "///del Plata, 20 de Septiembre de 2019.- ... 9.- A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la ley 24.660 (modificada por la L. 27375), oficiase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Paula Jimenez Ituren, Roberto Ituren y Julieta Iturén, todos con domicilio laboral en el comercio de su propiedad con nombre de fantasía "Lo más dulce", sito en Av. Jacinto Peralta Ramos N° 1630, y Guillermo Almada y Cintia Toledo, Diego Nahuel Marti, Luis Eduardo Rivera y Luis Marcelo Duré, a fin de notificarlas del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello.-" Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez." y, "/// del Plata, 9 de Enero de 2020.-En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.-Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 4 de marzo de 2020 a las 10.00 hs.-Oficiase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martin Adrian s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone"...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".- Librese oficio al Boletín Oficial a los fines de notificar por medio de la publicación de edictos a tenor del art. 129 del C.P.P., a las víctimas Roberto Ituren, Paula Julieta Ituren y Julieta Ituren con domicilio laboral en el comercio con nombre de fantasía " Lo Mas Dulce" sito en calle Av. Jacinto Peralta Ramos Nro 1630 de Mar del Plata, y Dure Luis Marcelo, Diego Nahuel Marti y Luis Alberto Rivera con domicilio desconocido.--Fdo. Juan Sebastian Galarreta, Juez de Ejecución Penal."

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez de FERIA a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, notifica a VALERIA CHAVEZ, con domicilio desconocido, y ORLANDO MORALES, con ultimo domicilio en calle Falucho N° 6911 de Mar del Plata, en su carácter de víctimas en causa nro. 15877 seguida a Carrara Lucas Miguel por el delito de Robo Calificado en grado de Tentativa La Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 9 de enero de 2020. Oficiase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida:///del Plata, Fecha del Sistema (Día de Mes de Año). Autos y Vistos: ... En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición superior en la Causa N° 20.932 (I.P.P. N° PP-03-02-000006-13/00) seguida a MARCELO JORGE APARICIO por el delito de Lesiones Leves, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra.

Laura Inés Elias, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de solicitarle que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Diagonal 21 N° 1647 de Santa Teresita, la resolución N° 2/2020 que dictara este Juzgado con fecha 3 de enero de 2020, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos:... Resuelvo: 1) Sobreseer totalmente Aparicio Marcelo Jorge, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Leves (Arts. 59, inc. 3º; 62 inc. 2º, 89 del Código Penal y 323, inc. 1º del C.P.P.). 2) Levantar la Rebeldía y comparendo decretados oportunamente, librándose a tal fin los oficios pertinentes. Regístrese y notifíquese a quienes corresponda." Fdo.: Laura Inés Elias Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Causa N° 20.932.- I.P.P. N° PP-03-02-000006-13/00 Dolores, 9 de enero de 2020 Autos y Vistos: Habiéndose procedido a levantar la medida cautelar que pesaba sobre Aparicio Marcelo Jorge, y atento desconocerse el domicilio del mencionado, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P." Fdo.: Dra. Laura Inés Elias Juez de Garantías. Lis Grisel Brestolli, Auxiliar Letrada.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - En relación IPP N° 03-01-003389-19, autos caratulada "Ferreyra Franco Alejandro s/ Hurto Agravado", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven FERREYRA FRANCO ALEJANDRO nacido el día 17/10/2002, con DNI 44.511.981, Y PERSONA MAYOR RESPONSABLE por edictos, con ultimo domicilio en Calle Colombia y 12 de Octubre (charca Los Forajidos). A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 8 de enero de 2020. Autos y Vistos: Los de la presente IPP N° 03-01-003389-19, autos caratulada "Ferreyra Franco Alejandro s/ Hurto Agravado", y Considerando: I).- Que se presenta el señor defensor oficial a fin de solicitar el sobreseimiento del menor Ferreyra Franco Alejandro en relación al delito de Hurto agravado en virtud de lo normado por el art. 323. inc 4º del C.P.P. fundándose en la ausencia de elementos suficientes que generen el estado de sospecha en cabeza del menor sindicado. II) Que se encuentra acreditado en autos la competencia de éste Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental con la documental obrante a Fs. 24 de la IPP - constancia del RENAPER - desprendiéndose del mismo que el imputado es nacido el 17/10/2002. III) Que la presente se instruye por el delito de Hurto Agravado habiéndose colectados el Ministerio Público Fiscal los siguientes elementos de cargo: formulario de denuncia penal de fs. 1, 3/5 y vta, 127/128, inspección ocular de fs. 8 y vta, croquis ilustrativo de fs. 9, placas fotográficas de fs. 10, acta de relevamiento vecinal de fs. 15 y vta, ampliación de denuncia de fs. 19, acreditación de minoridad de fs. 24, acta de desgravaciones y visualización de CD de fs. 36, declaración testimonial de fs. 46/47 y 59/60 y demás constancias. III) Ello por cuanto atento el planteo a despacho corresponde compulsar nuevamente cada uno de los elementos de cargo colectados y efectuar un nuevo análisis de la causa, habiendo la señora agente fiscal descrito el hecho de la siguiente manera: "que tal como surge de la denuncia penal radicada por Montero Elías José refiere que en la ciudad y partido de Chascomús el día 16 de noviembre de 2019, sin poder precisar el horario exacto pero entre la franja horario de 01:30 a 04:00 horas, autores ignorados, sin ejercer fuerza se apoderaron ilegítimamente de su motovehículo marca Zanella ZB110 color gris oscuro dominio 132 KEV sin medida de seguridad colocada estacionada en la puerta del Bar "Haroldo" sito en calle Mitre esquina Dolores de la localidad de Chascomús, dándose a la fuga con el elementos sustraído. IV) Ello por cuanto y adelantando opinión corresponde acceder a la petición incoada por el Ministerio Público Fiscal ello por cuanto del contenido de las presentes actuaciones no surgen elementos suficientes que permitan acreditar en cabeza del sindicado, la autoría y participación en el hecho investigado. Así conforme surge de la ampliación de denuncia que luce a fs. 198 la víctima de autos indica que por averiguaciones personales tomo conocimiento de que el vehículo sustraído se encontraría en la Chacra de Carusso y que habría sido sustraído por Franco Ferreira quien se domicilia en uno de los departamentos de ese lugar. Que la tareas investigativas efectuadas en el domicilio del sindicado arrojaron resultado negativo conforme surge de fs. 20, contándose solo con los dichos del denunciante de autos sin el aporte probatorio de testigo alguno que pueda dar su testimonio en relación al evento en trato. No vislumbrándose elementos que autoricen a poner en crisis el estado jurídico de inocencia y permitan modificar el actual cuadro convictivo respecto del suceso investigado siendo la presente investigación se encuentra culminada ello por cuanto existiendo un estado de duda debe resolverse en favor del mismo conforme el principio de In dubio pro imputado. En igual sentido la exigencia de prueba como fundamento de la destrucción de la presunción o del estado de inocencia de que goza el encartado de autos, es su mayor salvaguarda frente a la arbitrariedad punitiva, con lo cual no habiéndose producido prueba no hay sostenimiento acusatorio, siendo que el avance progresivo del proceso se encuentra directamente condicionado a la eficacia del material probatorio obtenido durante la etapa de la investigación, no existiendo probabilidad para formular acusación vencido aquel término, sin que se hubieren reunido nuevos elementos que hagan superar la duda, es imperativo dictar el sobreseimiento. Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los Arts 323 inc 4 y ccds. del C.P. Penal; Art. 1º de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto n° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, art. 323, 326 y concds. del CPP es que, Resuelvo (1º).- Sobreseer definitivamente al menor Ferreyra Franco Alejandro nacido el día 17/10/2002, con DNI 44.511.981, hijo de Lautaro Ferreyra y María Adelina, con domicilio en Calle Colombia y 12 de Octubre (charca Los Forajidos), en orden al delito de Hurto Agravado ello por cuanto no se acreditó su autoría y responsabilidad penal del joven en el presente hecho (Art. 323 Inc 4 del CPP y art. 1 de la Ley 22.278 (según Ley 22.803). (2º).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3º).- Téngase presente la derivación efectuada por la señora agente fiscal por ante el Servicio Local de promoción y protección de derechos de Chascomús conforme surge del oficio obrante a fs. 41 de la IPP.- Notifíquese al Defensor Oficial y señor agente fiscal en sus públicos despachos.- Librese oficio a comisaría para notificar al menor mediante edictos- Regístrese. Fecho, archívese la causa sin mas trámite. Devuélvase la IPP ante la Sra. Agente Fiscal a sus efectos." Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Luciana Perez Zamora, Auxiliar Letrada.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Paz letrado de San Vicente, calle 25 de Mayo 114, localidad y partido de San Vicente,

Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza por 30 días al presunto coheredero CARLOS ALBERTO CANTON, DNI 11.995.871, para que comparezca a aceptar o repudiar la herencia (arts. 2289 del C.C.yC.; 734 inc. 1º y 135 del C.P.C.C.) en los autos "Heis María y Otro s/ Sucesion Ab-intestato Causa N° 633/2004". San Vicente, diciembre de 2019.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a CRISTIAN ALEJANDRO CHUMBA y GABRIELA LUJÁN CONSTANTE en la I.P.P. N° PP-07-03-001815- 18/00 (UFlyJ N° 2 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 30 de mayo de 2019 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa n° PP-07-03- 001815-18/00 (PP-07-03-001815-18/00 de la UFlyJ n° 2 de E.E.) del registro de este Juzgado de Garantías N° 2, respecto de la petición formulada por el señor Agente Fiscal. Y, Considerando: Atento a la presunta fecha de comisión del delito imputado y la penalidad prevista para esa figura, la acción penal no se ha extinguido (arts. 59 inciso 3º, 62 inciso 2º y 167, inc. 3º y 181 inc. 1º del Código Penal y art. 323, inciso 1º del C.P.P.). Asimismo, de acuerdo a las constancias obrantes en la presente causa cabe afirmar que el hecho ha existido y que constituye "prima facie" el delito de Usurpación de Inmueble en Concurso Real con Robo Calificado por su Comisión Mediante Efracción (arts. 45, 55, 167, inc. 3º y 181 inc. 1º del C.P. y art. 323 incisos 2º y 3º del C.P.P.). Ahora bien, y luego de un pormenorizado análisis de autos, cabe señalar que no existe elemento alguno que permita siquiera presumir que Cristian Alejandro Chumba y Gabriela Luján Constante han sido coautores del hecho que la fiscalía les atribuye. Así, y tal como afirma la defensa, de los elementos probatorios en los que la Fiscalía basa su requerimiento de elevación a juicio, no surge siquiera participación alguna de los nombrados en el evento, por lo que cabe afirmar que los aquí imputados no son los autores del hecho que he dado por demostrado, por lo que corresponde su sobreseimiento en los términos del art. 323, inciso 4º del C.P.P. Por ello, Resuelvo: no hacer lugar al requerimiento de elevación a juicio formulado por la Sra. Agente Fiscal y sobreseer a Cristian Alejandro Chumba y Gabriela Luján Constante, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presentemente constitutivo del delito de Usurpación de Inmueble en Concurso Real con Robo Calificado por su Comisión Mediante Efracción por el cual fueran formalmente imputados (arts. 321, 322 y 323, inciso 4º del Código Procesal Penal). Regístrese y notifíquese. Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: J. Andrés Miles, Auxiliar Letrado".

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición del Juez Titular del Juzgado de Garantías Nro. 6 del Departamento Judicial de Dolores, Dr. David Leopoldo Mancinelli, Secretaría Única a mi cargo, en el marco del incidente de Eximición número uno, formado en la investigación penal preparatoria Nro. 03-04-2901-19/00 seguida a Esteban Maximiliano Fernandez Markovic, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 43.186.032, 15 de abril de 1995; a fin de solicitarle tenga a bien publicar durante cinco (5) días, las partes pertinentes de la resolución que a continuación se transcribe: "///Ila Gesell, 2 de enero de 2020.- Autos y Vistos: Para resolver en el presente incidente de Eximición de Prisión formado en la IPP N° 03-04-2901-19 en favor de Esteban Maximiliano Fernandez Markovic, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 6 Departamental, registrado bajo el mismo número en la Secretaría de este Juzgado de Garantías Nro. 6 Departamental; Y Considerando: ... Resuelvo: No Hacer Lugar a la Eximición de Prisión de ESTEBAN MAXIMILIANO FERNANDEZ MARKOVIC.- (Arts. 185, 186 y 169 "a contrario sensu" del Código de Procedimiento Penal).-...". Fdo. David Leopoldo Mancinelli, Juez de Garantías.

ene. 17 v. ene. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Jueza de Feria a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dra. Graciela Julia Angriman, en el marco de la causa correccional N° 3045 seguida a José Luis Videla por el delito de Amenazas Reiteradas en concurso real entre sí, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a JOSÉ LUIS VIDELA, sin sobrenombres ni apodos, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Virginia Leonor Videla y Juan Berges, titular del D.N.I. N° 38.943.307, nacido el día 14 de abril de 1995 en la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Las Azucenas N° 355 de la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de treinta (30) días corridos a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho por ante esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su Comparendo Compulsivo (artículos 129 y 304 del C.P.P.B.A.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Ciudad de Morón, 14 de enero de 2020. I.- Téngase por contestada la vista conferida oportunamente a Fiscalía de intervención, y atento a lo manifestado por el Dr. Patricio Hugo Pagani, remítase en vista a la defensa a sus efectos, por el término de 72 horas. II.- Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a José Luis Videla por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y de ordenar su Comparendo Compulsivo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)-". Firmado: Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza. Secretaría, 14 de enero de 2020.

ene. 17 v. ene. 23

POR 5 DÍAS - En relación I.P.P. N° 03-00-000312-16/00 Causa N° 4490-16, seguida a "Joan Matiaslezcano s/ Robo Agravado de vehículo dejado en la vía pública en tentativa" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal., sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, del Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar JOAN MATÍAS LEZCANO, D.N.I. N° 42.012.390, nacido el 10 de abril de 1999 en CABA, y persona mayor responsable poredictos, cuyo último domicilio conocido sito en calle Manzana 6 casa 8 S/N° Barrio Fátima de Villa Soldati. A continuación, se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 19 de enero de 2018. Autos y Vistos:...Y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la acción penal en el marco de la presente carpeta de causa N° 4490-16 correspondiente a la I.P.P. N° 03-00- 000312-16 debiendo sobreseer a los juvenes...y a Joan Matías Lezcano, D.N.I. N° 42.012.390, argentino, nacido el 10 de abril de 1999 en CABA, hijo de Celestino Hernán y de Arancibia Gabriela Vanessa, domiciliado en calle Manzana 6 casa 8 S/N°

Barrio Fátima de Villa Soldati, por el delito de "Robo Agravado de vehículo dejado en la vía pública en tentativa" previsto y penado en los arts. 167 inc. 4 en relación con 163 inc. 6 y 42 del Código Penal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 inc. 3º del C.P. y el art. 323 inc. 7º del C.P.P.II.- Notifíquese a la Señora Agente Fiscal y al Señor Defensor Oficial en su Público Despacho. III.- Librese oficio a Comisaría para notificar a los Jóvenes. IV.- Oficiese al Centro de Referencia informándole el cese de su intervención. V.- Cumplimentadas que sean las notificaciones, archívese la Causa sin más trámite. Regístrese. Fdo.: María Fernanda Hachmann. Juez de Garantías del Joven N° 1 Dptal.".Seguidamente, se transcribe el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de enero de 2020. Atento el tiempo transcurrido sin haber sido recepcionado en la Sede de este Organismo Jurisdiccional la notificación correspondiente al Joven Joan Matías Lezcano de la Resolución N° 017-18 dictada en fecha 19 de enero de 2018 desde la Comisaría Villa Soldati, y conforme a que ha sido reiterado dicha diligencia en seis oportunidades sin obtener respuesta, ordénese la notificación de dicha resolución al mencionado joven mediante edictos (conf. art. 129 del C.P.P), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos, librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo: María Fernanda Hachmann. Juez de Garantías del Joven N° 1 Dptal." Luciana Patricia Alava, Auxiliar Letrada.

ene. 20 v. ene. 24

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 2 de Cañuelas, en la IPP Nro. 06-03-1441-17 caratulada "Reinoso Alexis Daniel s/ Desobediencia y Encubrimiento", a efectos de requerir -por donde corresponda-, se sirva publicar en el Boletín a su cargo, por el término de 5 días, el auto que a continuación se transcribe: "Cañuelas, 23 de agosto de 2018... Atendiendo a lo precedentemente informado, procédase a ordenar la publicación de edictos por el término de 5 días en el Boletín Oficial -Impresiones del Estado-, con el objeto que el encartado de autos REINOSO ALEXIS DANIEL, DNI 38.679.867, con último domicilio conocido en calle Roque Sáenz Peña y Martín Rodríguez de la localidad de San Miguel del Monte, quien se encuentra procesado en autos en orden a los delitos de Desobediencia y Encubrimiento -en concurso real entre sí-, comparezca a los estrados de ésta UFIJ sita en calle 9 de Julio nro. 853 de Cañuelas, Pcia. de Bs. As., dentro del término de 30 días desde su notificación ello, bajo apercibimiento de requerir su Rebeldía -conf. art.129 del CPP-... Fdo. Norma Adriana Pippo. Agente Fiscal...". Asimismo solicito la posterior remisión de las constancias de la publicación de marras a la sede de ésta UFIJ con tel-fax nro.(2226) 431675. Pablo David Ober, Auxiliar Letrado.

ene. 21 v. ene. 27

Edictos Sucesorios

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Leandro N. Alem, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores LORENZO AZCONA. Vedia, diciembre de 2019. Dr. Federico Dominguez, Secretario.

ene. 17 v. ene. 21

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Colón 151 2º piso, Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Martínez Luis Víctor s/ Sucesión" (Expte. N° 54754/2019), que tramitan ante este juzgado, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS VÍCTOR MARTÍNEZ. Morón, diciembre de 2019.

ene. 17 v. ene. 21

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Morón cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ENRIQUE DEMICHELIS. Morón, 14 de enero de 2020.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Maipú, a cargo del Dr. Martín Eduardo Ibarlucia, Secretaría Única a cargo del Dr. Fernando Laxalde, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA BIGUERET. Maipú, diciembre de 2019.

ene. 21 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de Maipú, Dpto. Judicial Dolores, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLOTILDE BERTERRECHE, en autos Expte. N° 37944 "Berterreche, Clotilde s/ Sucesión". Maipú, diciembre 13 de 2019. Fernando Laxalde, Secretario.

ene. 21 v. ene. 23